

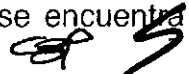
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DETERMINAR CUALES DE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETAS LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES, SERÁN VERIFICADAS EN EL AÑO 2010

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo previsto en el artículo 2 del Código Electoral del Distrito Federal, corresponde, entre otras autoridades, al Instituto Electoral del Distrito Federal la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
2. Que con base en lo señalado por el artículo 15, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país; reconociendo como tales, entre otras, a las Agrupaciones Políticas Locales.

Dichas Asociaciones Políticas constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; las cuales gozarán de los derechos y de las prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el referido Código de la materia, quedando de esta manera sujetas a las obligaciones previstas en los citados ordenamientos.

3. Que con fundamento en el artículo 67 del referido Código Electoral, las Agrupaciones Políticas Locales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática a través de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad y la creación de una opinión pública mejor informada; siendo de esta manera un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal.
4. Que conforme al artículo 70, párrafo primero del indicado Código, los ciudadanos interesados en constituir una Agrupación Política Local, solicitan su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a partir del primero de febrero y hasta el treinta de abril del año posterior a la celebración de la jornada electoral, es decir cada tres años, debiendo para ello comprobar los requisitos previstos en el artículo 68 del Código, a más tardar el treinta y uno de julio del año que corresponda.
5. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71, párrafos primero y tercero del Código Comicial local, dentro de las facultades del Consejo General se encuentra



determinar el procedimiento de verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, así como verificar cuando así lo determine, que una Agrupación Política Local mantenga el número mínimo de afiliados para la conservación de su registro.

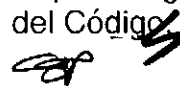
6. Que en apego a lo establecido en el artículo 73, fracciones I, III, VI, XII, XX, XXII y XXIII del multicitado Código Electoral, son obligaciones de las Agrupaciones Políticas Locales, entre otras, las siguientes:
 - Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;
 - Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;
 - Acreditar ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días siguientes, los cambios del mismo;
 - Comunicar oportunamente al Instituto Electoral del Distrito Federal, la integración de sus órganos directivos;
 - Mantener el mínimo de afiliados en las delegaciones, requeridos para su constitución y registro;
 - Publicar en su página de Internet la información referente a:
 - a) Total de Erogaciones y presupuesto anuales;
 - b) Tabulador de puestos y salarios;
 - c) Bienes muebles e inmuebles adquiridos; y
 - d) Medios de Impugnación presentadas ante las autoridades electorales;
 - Así como las demás que establezca el Código de la materia.

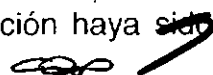
7. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo como fines y acciones, entre otros, orientar y fortalecer el régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, correlacionados con el diverso 86 del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracciones I, III y V del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, mediante una estructura, dentro de la cual se encuentran, entre otras autoridades, el Consejo General como órgano superior de dirección, así como una Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas

SEP

9. Que acorde con lo dispuesto por el artículo 95, fracciones I, inciso a), XVIII y XXXIII del Código Electoral local, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, las de aprobar y expedir los reglamentos, procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto; vigilar que las actividades y uso de prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego al Código Electoral del Distrito Federal y cumplan con las obligaciones a que están sujetas; debiendo de esta manera, dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
10. Que con fundamento en los artículos 96, párrafo primero, 97, fracción I, 100, fracción I y 115, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en lo relativo a su área de actividades, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas quien, entre otras atribuciones, se encarga de auxiliar al órgano superior de dirección, en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
11. Que en concordancia con lo anterior, en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil nueve y mediante Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-943-09, el Consejo General aprobó por unanimidad de votos el *"Procedimiento para verificar que las Agrupaciones Políticas Locales cumplan con las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, y reglas complementarias para sustanciar y resolver los procedimientos sancionatorios de pérdida de registro y de determinación e imposición de sanciones, en caso de incurrir en incumplimiento"*, esto con la intención de garantizar que la supervisión de las obligaciones se apegue en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
12. Que la verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan las Agrupaciones Políticas Locales durante su existencia, se realizará de manera ordinaria durante el año posterior a la celebración de la jornada electoral, es decir en el año 2010, iniciando de esta manera en el mes de junio y finalizando a más tardar en el mes de diciembre, lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento y Reglas Complementarias, aludido en el Considerando anterior del presente Acuerdo.
13. Que en apego a lo establecido en el artículo 4 del citado Procedimiento y Reglas Complementarias, las obligaciones que son susceptibles de ser verificadas, atendiendo a los elementos de convicción para acreditar su cumplimiento, son las siguientes:
 - I. Mantener el número mínimo de afiliados requeridos para su constitución, registro y conservación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, inciso b), 71, párrafo tercero y 73, fracción XX del Código;
 - II. Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, en términos de lo previsto en el artículo 73, fracción III del Código;



- III. Acreditar ante la Dirección que cuentan con domicilio social para sus órganos directivos, así como comunicar en un plazo no mayor a los treinta días naturales siguientes, los cambios del mismo, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 73, fracción VI del Código;
- IV. Comunicar la integración de sus órganos directivos en un plazo máximo de tres meses una vez que ésta hubiera ocurrido y, en lo conducente, cumplir con lo establecido en sus Estatutos, en congruencia con lo previsto en el artículo 73, fracciones I y XII del Código;
- V. De conformidad con el artículo 73, fracción XXII del Código, publicar y mantener actualizada en su respectiva página de Internet la información siguiente:
- a) El total de erogaciones y presupuesto anuales;
 - b) El tabulador de puestos y salarios;
 - c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos, y
 - d) Las impugnaciones presentadas ante las autoridades electorales, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 73, fracción XXII del Código;
- VI. En concordancia con lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIII y 82 del Código, publicar y mantener actualizada en sus correspondientes sitios de Internet y en el domicilio de su órgano de difusión, la información siguiente:
- a) Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción y demás normatividad interna;
 - b) Estructura orgánica y funciones;
 - c) Integración y mecanismos de designación de los órganos de dirección en los ámbitos del Distrito Federal, delegacional y distrital, según la estructura estatutaria establecida;
 - d) Directorio de los órganos de dirección establecidos en la estructura orgánica incluyendo sus correos electrónicos, así como su domicilio oficial;
 - e) Descripción y monto de los cargos, emolumentos, remuneraciones, percepciones, ordinarias y extraordinarias o similares, del total de sus dirigentes y su plantilla laboral, en su caso;
 - f) Contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios, en su caso;
 - g) Relación de bienes muebles e inmuebles adquiridos o enajenados, en su caso;
 - h) Informes semestrales de avance presupuestal y del ejercicio del gasto, que comprenderá sus estados financieros y erogaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior, en materia de adquisiciones y servicios;
 - i) Informes entregados a la autoridad electoral sobre el origen, monto y destino de los recursos;
 - j) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas;
 - k) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que la Asociación haya sido parte del proceso, en su caso;
- 

- l) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno, en su caso;
 - m) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes una vez que hayan causado estado, en su caso;
 - n) Convenios de Frente que suscriban las Asociaciones Políticas, en su caso;
 - o) Actividades institucionales de carácter público;
 - p) El domicilio oficial y correo electrónico del área encargada de la atención de las solicitudes de acceso a la información, así como el nombre de su titular;
 - q) Las metas, objetivos y programas de sus diversos órganos;
 - r) Los informes que tengan que rendir sus órganos con motivo de sus obligaciones legales y estatutarias, una vez que hayan sido aprobados por las instancias internas, en su caso;
 - s) Los acuerdos y resoluciones que emitan sus órganos de dirección en sus diversos ámbitos;
 - t) Los convenios de participación que realicen con las organizaciones de la sociedad civil, en su caso;
 - u) Las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
 - v) Los Informes de actividades del Presidente y Secretario de su Comité Ejecutivo, así como sus homólogos en sus diversos ámbitos;
 - w) El nombre del responsable del órgano interno de finanzas;
 - x) De las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública; y
 - y) Monto de financiamiento privado, recibido durante el último semestre, y su distribución de acuerdo a sus programas.
14. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Procedimiento y Reglas Complementarias, los resultados y conclusiones respecto de la verificación de las obligaciones que se llevará a cabo en el presente año, se asentarán en un informe que presentará la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas por cada Agrupación Política Local verificada, debiendo contener como mínimo, los elementos siguientes:
- I. La debida fundamentación y motivación; señalando las consideraciones jurídicas respecto de la trascendencia que implica el incumplimiento de determinada obligación y/o gravedad de la falta con relación al buen funcionamiento u operación regular de la agrupación;
 - II. En su caso, la mención de las circunstancias por las cuales se presume que el cumplimiento de una obligación no fue acreditado;
 - III. En su caso, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones que presentaron las agrupaciones, y
 - IV. Las normas del Código, que presuntamente fueron incumplidas o transgredidas.
15. Que en términos del párrafo primero del artículo 10 del Procedimiento y Reglas Complementarias, y con base en los resultados del informe referido en Considerando anterior, el Consejo General podrá determinar, en su caso, el inicio



del procedimiento de determinación e imposición de sanciones previsto en el artículo 28 del multicitado Procedimiento.

16. Que en virtud de que la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetas las Agrupaciones Políticas Locales es facultad del Consejo General con el apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas en términos de los artículos 95, fracción XVIII y 100, fracción I del Código de la materia, y toda vez que la verificación de dicho cumplimiento se debe realizar de manera ordinaria durante el presente año, este órgano superior de dirección considera necesario ordenar a la Comisión de Asociaciones Políticas, dar inicio con los procedimientos de verificación del cumplimiento de obligaciones a cargo de las Agrupaciones Políticas Locales, lo anterior en observancia a lo previsto en el artículo 3 del referido Procedimiento y Reglas Complementarias.
17. En este orden de ideas y con base en el artículo 5 del Procedimiento y Reglas Complementarias, identificado con la clave alfanumérica ACU-943-09, es necesario autorizar e instruir a la Comisión de Asociaciones Políticas a fin de que en uso de sus atribuciones determine cuáles, de las obligaciones a que están sujetas las Agrupaciones Políticas Locales, serán verificadas en el año 2010, tomando en consideración los elementos siguientes:
- I. El grado de relevancia que representa el cumplimiento de las obligaciones para el funcionamiento regular de las agrupaciones;
 - II. La existencia de elementos de convicción objetivos con los que se pueda acreditar determinada obligación, y
 - III. El contexto general en el que se encuentran la mayoría de las agrupaciones en materia de cumplimiento de sus obligaciones, de tal manera que tendrá prioridad la verificación de obligaciones sustantivas para su funcionamiento interno y desarrollo de sus fines.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 9; 14, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2; 15, párrafos primero y segundo; 67; 68, inciso b); 70, párrafo primero; 71, párrafos primero y tercero; 73, fracciones I, III, VI, XII, XX, XXII y XXIII; 82; 86; 88, fracciones I, III y V; 95, fracciones I, inciso a), XVIII y XXXIII; 96, párrafo primero; 97, fracción I; 100, fracción I y 115, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal; así como en los artículos 3; 4; 5; 8; 10, párrafo primero y demás relativos y aplicables del "Procedimiento para verificar que las Agrupaciones Políticas Locales cumplan con las obligaciones a que se sujetan durante su existencia, y reglas complementarias para sustanciar y resolver los procedimientos sancionatorios de pérdida de registro y de determinación e imposición de sanciones, en caso de incurrir en incumplimiento", el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza y se instruye a la Comisión de Asociaciones Políticas a efecto de que determine cuales obligaciones serán verificadas en el año 2010, en términos del Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal así como la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y, en su caso, la de Organización y Geografía Electoral, brindarán el apoyo que requiera la Comisión de Asociaciones Políticas en todo lo relativo a la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las agrupaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 96, párrafo tercero y 100, fracción I del Código.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en las oficinas centrales como en cada una de las Direcciones Distritales y en el portal de Internet: www.iedf.org.mx

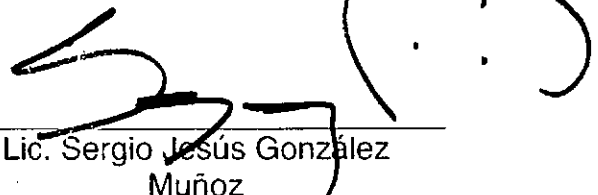
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veinte de mayo de dos mil diez, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta



Mtra. Beatriz Claudia Zavala
Pérez

El Secretario Ejecutivo



Lic. Sergio Jesús González
Muñoz